



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**VULNERACION A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE
PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN EL ECUADOR**

AUTOR

Duque Sierra Vilma Isabel, Ab.

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

Machuca Reyes, Cristóbal.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**Ab. Nicolasa Panchana, Mgt.
ESPECIALISTA**



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Duque Sierra Vilma Isabel, Ab.**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR



Firmado por

**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**

EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt

11 días del mes de junio de año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Duque Sierra Vilma Isabel, Ab.

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Vulneración a la Garantía Constitucional de Presunción de Inocencia en el Procedimiento Abreviado en el Ecuador, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

Vilma Isabel Duque Sierra



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Duque Sierra Vilma Isabel, Ab.

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, (Titulo del ensayo) cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 16 días del mes de mayo de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vilma", is written above a horizontal line.

Vilma Isabel Duque Sierra



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Vulneración a la Garantía Constitucional de Presunción de Inocencia en el Procedimiento Abreviado en el Ecuador, presentado por el estudiante, Duque Sierra Vilma Isabel, Ab. fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 6%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

| | |
|-------------------|---|
| Analyzed document | ENSAYO VILMA DUQUE_URKUND.docx (D140062192) |
| Submitted | 2022-06-11T23:47:00.0000000 |
| Submitted by | |
| Submitter email | viduques@hotmail.com |
| Similarity | 6% |
| Analysis address | cmachuca.upse@analysis.urkund.com |

TUTOR



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**
EC _____

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt

AGRADECIMIENTO

A Mi Padre Celestial por ser guía en mi camino, por bendecirme con sabiduría y fortaleza, para alcanzar sin desmayar una a una las metas que me he trazado.

A John Por creer en mí, por alentarme a seguir, por estar ahí, por ese apoyo incondicional en todo este proceso de maestría.

A mis hermanas que con su presencia, bromas y sonrisas alegran mis días, por hacerme sentir orgullosa de todos mis logros, por demostrarme que no estoy sola, y, que cuento con ellas aun sin consultarles.

Vilma Isabel, Duque Sierra

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis hijos Carlos André y Annie Michelle, como referente de constancia, esfuerzo y dedicación, la satisfacción de alcanzar con éxito la meta trazada; evidencia de que nunca es tarde para estudiar, que si trabajan con constancia y perseveran nada limitará alcanzar los objetivos propuestos, avancen a su propio ritmo sin fijarse en el reloj de alguien más, dejen huellas para los que vienen detrás, que no hay mayor satisfacción que ver un sueño convertido en realidad, hijos crean en ustedes, trabajen duro, descansen si así lo quieren, pero nunca desistan de lo que realmente quieren lograr.

Vilma Isabel, Duque Sierra

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-------------|
| TITULO DE ENSAYO..... | I |
| CERTIFICACIÓN..... | III |
| DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD | IV |
| AUTORIZACIÓN | V |
| Certificación de Antiplagio | VI |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| DEDICATORIA..... | VIII |
| ÍNDICE GENERAL | IX |
| Resumen..... | XI |
| Abstract..... | XII |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| DESARROLLO | 4 |
| Procedimiento Abreviado..... | 4 |
| El procedimiento abreviado dentro de la legislación ecuatoriana | 4 |
| Aspectos positivos y negativos del procedimiento abreviado..... | 5 |
| Aspectos Positivos | 5 |
| Aspectos Negativos..... | 5 |
| La Garantía Constitucional del Principio de Presunción Inocencia | 6 |
| Características del Principio de Inocencia | 6 |
| Efectos de la Presunción de Inocencia: Valoración de la prueba | 7 |
| Principio de Celeridad..... | 8 |
| Economía Procesal | 8 |
| Sujetos Procesales | 9 |
| Derecho a la no autoincriminación..... | 10 |

| | |
|---|-----------|
| Debido Proceso | 11 |
| Análisis de la vulneración a la Garantía Constitucional de Presunción de Inocencia en el Procedimiento Abreviado en el Ecuador | 11 |
| METODOLOGÍA | 13 |
| CONCLUSIONES | 14 |
| Referencias | 15 |

Resumen

El presente estudio es un análisis a la presunción de inocencia en el procedimiento abreviado, los mismos que son reconocidos por la Constitución del Ecuador y el Código de Procesamiento Penal. El objeto de estudio es: explicar de qué manera el procedimiento abreviado vulnera el derecho a la presunción de inocencia. La metodología implementada es de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, de métodos: deductivo – inductivo, analítico y síntesis, utiliza la técnica de la observación en las normas jurídicas en su tenor literal. Los resultados dedujeron que este procedimiento especial induce a que se desista del derecho de presunción de inocencia y de la situación jurídica de libertad, limitando toda posibilidad de defensa al procesado. En conclusión, este procedimiento se presenta como una solución fácil por medio de una valoración superficial de los hechos sin ahondar en los mismos ignorando las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.

Palabras claves: Presunción de Inocencia – Procedimiento Abreviado – Vulneración de Derechos Fundamentales

Abstract

This study is an analysis of the presumption of innocence in the abbreviated procedure, which is recognized by the Constitution of Ecuador and the Code of Criminal Procedure. The purpose of the study is to explain how the abbreviated procedure violates the right to the presumption of innocence. The methodology implemented is of qualitative approach, descriptive in scope, methods: deductive - inductive, analytical and synthesis, using the technique of observation in the legal norms in their literal tenor. The results deduced that this special procedure induces the abandonment of the right of presumption of innocence and the legal situation of freedom, limiting any possibility of defense to the defendant. In conclusion, this procedure lends itself as an easy solution by means of a superficial evaluation of the facts without delving into them, ignoring the rights and guarantees established in the Constitution of the Republic.

Keywords: Presumption of Innocence - Abbreviated Procedure - Violation of Fundamental Rights

INTRODUCCIÓN

Por naturaleza, la presunción de inocencia responde al objeto de impunidad de toda persona por parte de los órganos estatales capacitados para poner en práctica la administración de la justicia. La condición jurídica de la presunción de inocencia no es un elemento reciente, dado que posee trayectoria en diferentes documentos de tipo supranacional con impacto obligatorio en distintos países del mundo. Destacando entre estos documentos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el mismo que menciona en su artículo 11.1.- “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se apruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Verdoodt, 1970).

De texto citado se puede precisar que inexorablemente toda persona conserva su estatus jurídico de inocente hasta que se demuestre con pruebas fehacientes que es responsable del delito que se le atribuye, sea este de acción u omisión, toda vez que dichas pruebas o elementos de convicción se encuentren sujetas a lo dispuesto en la ley y el debido proceso del imputado. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina en su artículo 8.2. “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José, 1978).

Igualmente es imprescindible mencionar a uno de los documentos de carácter internacional más citados al respecto, este es la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Humanos que expresa “Tomando en cuenta que la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae en torno la imputación, y el imputado tiene el beneficio de la duda”. Es decir, jamás se podrá suponer culpable a ninguna persona, a menos que se haya demostrado que la acusación se encuentre al margen de toda duda razonable. Por otra parte, la presunción de inocencia supone el derecho a ser tratado en virtud con este principio. Por consiguiente, toda autoridad pública está obligada a no prejuzgar el resultado del proceso.

En la legislación ecuatoriana se destacan múltiples contextos imperativos de carácter internacional, y que al mismo tiempo gozan de garantía y seguridad jurídica, y la

presunción de inocencia no ha sido la excepción, pues la Constitución de la República del Ecuador describe, en el artículo 76 numeral 2, “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); de igual manera el artículo. 77 numeral 7 literal c), establece: “El derecho de toda persona a la defensa. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta forma la Constitución contempla las garantías básicas que se observan en todo proceso penal en el que una persona se halle privada de su libertad.

La Constitución es muy clara respecto a determinar que lo único que podrá concluir una variación de tipo jurídico en la presunción de inocencia, es una resolución firme o sentencia ejecutoria, pero además, deberá incorporarse, que dicha sentencia o resolución firme deberán ser obtenidas de acuerdo a la normativa y el debido proceso, al igual que respetará todos los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, ya que de lo contrario se estaría careciendo de eficacia jurídica, y el juzgador podrá ser sometido a responsabilidad penal por el tipo penal de prevaricato, contemplado en Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 268.

El COIP, en su artículo 5, numeral 4, respecto a la presunción de inocencia firma “sin distinción alguna, toda persona conserva su estado de inocencia, mientras no se ejecute una sentencia que determine su culpabilidad” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014). Las distintas causas penales que se plantean en el despacho de un juez, se fundamentan sobre diversos procedimientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el más conocido y practicado es el procedimiento ordinario que contiene las fases de instrucción fiscal, audiencia, preparatoria de juicio y la audiencia de juicio (Figuroa Pérez, 2021).

Empero, en los últimos años han aparecido un conjunto de procedimientos especiales, entre ellos el procedimiento abreviado, que rige como un medio alternativo del procedimiento ordinario respecto a la sustanciación de las causas penales bajo ciertas condiciones o reglas normativas, esto se debe a la celeridad con la que actúa, en vista de que unifica todas las fases procesales en audiencia única (Pazmino et al., 2020).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina el procedimiento abreviado distinto al ordinario, cuyo fin es efectuar los procesos de forma más rápida y simple, fundamentado en los principios constitucionales de; celeridad, simplificación y economía procesal. Para acogerse al procedimiento abreviado, el principal requisito es que el acusado se declare culpable voluntariamente a cambio de una reducción en la imposición de su pena. En este sentido, si bien es cierto el procedimiento abreviado, se refiere a delitos poco graves que no exceden los diez años de pena, esto no quiere decir que deje de ser un delito, y es primordial que se cumpla el Art. 11 de la Constitución de la República que establece la responsabilidad del Estado por las violaciones de los principios y reglas de garantía del derecho al debido proceso; de este modo en el Art. 76 de la misma norma constitucional instituye que “En todo proceso en que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Del artículo citado, se puede deducir que el debido proceso es una garantía sustancial inherente a toda persona que esté implicada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito, el mismo que tiene como fin salvaguardar y supervisar el valor de la justicia, al igual que debido respeto normativo que faciliten preservar los derechos humanos reconocidos por la Constitución en tributo a la paz social, lo que precisa de la idónea administración de justicia y seguridad jurídica.

Con base en lo redactado, se plantea como objetivo del presente ensayo: explicar de qué manera el procedimiento abreviado vulnera el derecho a la presunción de inocencia en el Ecuador. Para ello se formula la hipótesis: Si el procesado se somete al procedimiento abreviado se estarán vulnerando su derecho de presunción de inocencia. La metodología que se implementará es de Enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, utilizando los métodos: deductivo – inductivo, analítico y síntesis, mediante la técnica de investigación de la observación en las normas jurídicas en su tenor literal.

Consecuentemente, deviene en importante realización del tema de ensayo propuesto, que, a partir de las consideraciones doctrinales y prescripciones normativas, busca hallar una ruta de aporte para que el principio de presunción de inocencia sea favorecido durante la práctica del procedimiento abreviado.

DESARROLLO

Procedimiento Abreviado

Al analizar la semántica del concepto del procedimiento abreviado, a primera vista se entrevé el verbo “*abreviar*” que quiere decir simplificar, acelerar, aligerar. En un marco jurídico significaría acelerar los actos con el objetivo de obtener una resolución judicial. A pesar de que las dos palabras de forma independiente ya dan una idea al concepto del Procedimiento Abreviado.

Para Toaquizza Vilca (2014) , el procedimiento abreviado es:

El procedimiento penal especial que se respalda en los principios de oportunidad y celeridad en casos expresos por la Ley y con la aceptación de la participación en el hecho por parte del procesado, el proceso concluya de inmediato, asegurándose de no violentar ninguna norma del Debido Proceso (p. 54).

En el Código Orgánico Integral Penal vigente, el procedimiento abreviado, se encuentra en título de procedimientos especiales. Dentro de este título también están los procedimientos de; abreviado, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, directo y el expedito, así como lo revela el artículo 634 del (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

Como se expresó en los textos citados, el procedimiento abreviado es un procedimiento especial, a través del cual, un individuo reconoce los hechos que se le atribuye y se somete a un juicio y penalizado hasta un tercio con la pena mínima de dispuesta para el tipo penal, tal como lo describe el inciso tercero, del artículo 636 del Código Integral Penal.

El procedimiento abreviado dentro de la legislación ecuatoriana

El artículo 365 del Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014), define lo que es el procedimiento abreviado, el mismo que al contrario del juicio ordinario, necesariamente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para llevar a cabo el procedimiento la pena privativa de libertad, no debe sobrepasar los diez años, si esto sucediera, no se aplica.
2. El fiscal podrá interponer la propuesta desde audiencia de la formulación de cargos hasta la preparatoria del juicio, siendo él, quien va presentar a la persona procesada respecto al procedimiento, la cual deberá consentir la aplicación del procedimiento abreviado y aceptar el hecho que se le confiere. Por su parte el abogado de la parte procesada consentirá que su defendido aceptando libre y voluntariamente, sin que transgredan sus derechos constitucionales.
3. Cuando en el caso hubiere varias personas procesadas no supone a que sea una excusa para impedir que se efectúe el procedimiento abreviado. El fin de este tipo de procedimiento es que la pena no sea más grave o mayor a la propuesta por el fiscal.

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial, puesto que para sentenciar al acusado solo basta la confesión del acusado, sin presión del fiscal. Otra característica de este procedimiento es que la imposición de la pena mínima, por consiguiente, se reduce la actividad jurídica.

Aspectos positivos y negativos del procedimiento abreviado

Aspectos Positivos

1. Este procedimiento judicial escatima tiempos y gastos económicos, sometiéndose al principio de seguridad procesal y celeridad, ya que el acusado acepta su culpabilidad.
2. El trámite en los procesos se agiliza pasando directamente a la etapa de pena y condena.
3. Las causas son aseguradas por la fiscalía en base a la culpa del procesado, justificado con la aprobación del mismo.

Aspectos Negativos

1. En el procedimiento abreviado no se practica los principios instituidos en la Constitución, como: el derecho de no auto criminación, inocencia, de contradicción, y de cargo de pruebas.
2. El debido proceso no se ejecuta de forma correcta

3. En la mayoría de las veces, ya sea por desconocimiento o temor, el procesado acepta su culpabilidad siendo inocente.
4. Técnicamente el acusado se ve obligado a aceptar el hecho que se le atribuye, parte defensora de los acusados a menudo buscan la vía más rápida.
5. No se ejecuta el principio de contradicción, el cual es fundamental en todo proceso para buscar la verdad.

La Garantía Constitucional del Principio de Presunción Inocencia

La presunción de inocencia es un principio contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 2, así también en el Código Integral Penal, Capítulo Segundo Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal, artículo 5, numeral 4. La presunción de inocencia como tal, es de carácter procesal que se restringe al derecho que toda persona tiene a ser tratada como no culpable o partícipe de uno o más hechos calificados como delitos, es decir que para que se le atribuya la condición de delincuente a una persona, antes debe darse el debido proceso a través de los órganos de justicia, y consecuentemente declarar mediante sentencia firme, que existe la falta al ordenamiento penal vigente. En este orden de ideas (Loor, 2011), enfatiza “este principio es la expresión más acabada de exigencia y respeto a la persona” (p187).

De modo similar, el jurista (Brand, 2015, p.72) agrega “la presunción de inocencia actualmente es un derecho fundamental constitucional, que establece una garantía procesal irrenunciable para los procesados, ya es prohibido culparlos, sin medir condena”. Aunando en los textos citados, la presunción de inocencia, es uno de los principios básicos del derecho penal moderno y constitucional, en condición de que su objetivo es preservar la libertad. Por tanto, no se le puede quitar a una persona el derecho a la presunción de inocencia, ya que se estaría vulnerando sus derechos y contradiciendo lo dispuesto en la Constitución.

Características del Principio de Inocencia

La inocencia no es una presunción, sino un bien jurídico que se encuentra innato al hombre y que genera un derecho intransferible, con características propias que facultan obligar su protección y garantía al Estado, estas características son:

- De la presunción de inocencia se desprenden otros principios constitucionales
- Es preciso el acto probatorio como base de la motivación de la sentencia.
- El principio de inocencia concede la duda de la responsabilidad del imputado, acción que obliga al juez a tener una sana crítica en su motivación.
- Es un derecho fundamental.

Efectos de la Presunción de Inocencia: Valoración de la prueba

El acusador deberá presentar las pruebas y el juez valorará las mismas. No únicamente se debe demostrar ante un Tribunal la existencia del delito, sino también la infracción del procesado. A tal efecto, se tendrán que considerar las pruebas suficientes para una condena:

Las pruebas deberán de ejecutarse bajo los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad (Cárdenas Paredes et al., 2021).

Con relación a las pruebas preconstituidas y anticipadas, es preciso que acontezcan los presupuestos siguientes:

- **Subjetivo:** implica la participación de la autoridad judicial en su recopilación y custodia.
- **Objetivo:** Es indispensable que la contradicción esté garantizada, el acusado tiene derecho de un abogado defensor.
- **Formal:** Se incorporan en el juicio a través de la lectura o la documentación pertinente.

No siempre los procedimientos de la policía de investigación son considerados como pruebas, más bien son elementos que aportan en el juicio cuando son autorizados con pruebas.

Las pruebas validadas por el juez no pueden prohibirse, en otras palabras deben cumplir con los criterios legales. Se rechazarán aquellas que se hayan violentados derechos.

Las pruebas que se acepten deben ser justificadas por el juez o tribunal, que dará razones de su aceptación probatoria.

Principio de Celeridad

De acuerdo a Aparicio Maza, (2020) este principio “concibe a la celeridad de uno de los principios primarios para la seguridad y eficacia de la justicia”. En muchas ocasiones este principio se ve interrumpido y se sacrifica en amparo de otros principios, como el de contradicción, que otorga a l colitigante cuestionar el procedimiento y algunas veces evita que el proceso concluya con la explicación de la sentencia o culmine con alguna de las otras formas especiales del proceso.

Por su parte, Sánchez Velarde (2020), considera:

La celeridad procesal, surge como un principio destinado a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como fiscal, de manera que las diligencias judiciales se ejecuten con la rapidez adecuada, ignorando cualquier posibilidad que involucre retraso en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde el punto de vista de justicia o de todas las partes, puede acogerse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin demoras injustificadas (p. 231).

La Constitución de la República del Ecuador, establece la celeridad procesal como uno de los principios principales de la nueva proyección del Estado ecuatoriano, de modo que se logra que el mismo actúe como un punto central del debido proceso y las garantías que sobre él convergen. En breve, la celeridad procesal dentro de la práctica jurídica nacional, está representado por las normas que obstruyen la prolongación de los tiempos, términos y subsanan trámites procesales prescindibles y engorroso.

Economía Procesal

Desde la posición de Emmanuel 1980, citado por (Alonzo Heras y DT. Cortés Naranjo, 2015, p. 49), “el principio procesal se define como el cumplimiento de un criterio útil en la práctica empírica de un proceso con la mínima pérdida posible de la actividad jurisdiccional”. Con base en lo citado, el principio de economía procesal, por su trascendencia jurídica y social, se adhiere a la política procesal y, por tanto, representa una prioridad que el legislador debe considerar como motivador de las funciones legales,

sea incorporándolo como un principio encaminado a formular un ordenamiento procesal conforme al criterio utilitario en la materialización del proceso, sea estableciéndolo como un poder – deber del juez en la práctica del proceso.

Los apartados de ataque del criterio utilitario se remiten al transcurso del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no desconoce ni niega, sino que, admite que el proceso tiene una magnitud transitoria y que el proceso representa un gasto, únicamente trata de regularlos de manera que no conspiren gravemente contra el justiciable (García León, 2020).

Sujetos Procesales

En consonancia con alguna sección de la doctrina, parte es quien pide en su nombre o a nombre de un tercero la actuación de la voluntad de ley frente a otro, naturalmente a través del proceso; de forma que, tal concepto debe observar al interior del proceso, que quiere decir parte demandante y parte demandada. Se deduce entonces, que sólo serán partes aquellos en los que se establezca o se constituya la relación jurídica procesal compleja en virtud de la notificación de la primera providencia integradora del contradictorio, es decir, prevalece el carácter formal o procesal, sin importar que el actor sea o no titular del derecho material cuestionado, ni que el contrario de igual manera, sea o no titular por pasiva del mencionado derecho o relación (Alzate, 2010).

Los sujetos procesales son todos aquellos que intervienen en el proceso, el COIP establece en su artículo 439 que estos son: el procesado, la víctima, la Fiscalía y, la defensa. Es decir, el juez, el actor, el opositor, el tercero (cuando hubiere), los incidentitas (cuando están), los actores populares, el ministerio público, al igual que todo aquel que por ministerio de la ley puede participar en un proceso, dado que todos efectúan actos procesales, es importante tener presente que el proceso no es más que una sucesión articulada, organizada y proyectiva de actos procesales en esa relación jurídica procesal compleja (Véscovi, 2020).

La Constitución de la República consagra en su artículo 195:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre -procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal... De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación... que incluirá un personal de investigación civil y policial (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A su vez, el COIP en sus artículos 442 y 444 establece las funciones de la fiscalía en los procedimientos penales y las atribuciones del fiscal respectivamente, estos son:

Artículo 442.- La Fiscalía dirige la investigación pre -procesal y procesal penal e interviene hasta finalizar el proceso (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

Artículo 444.- Son atribuciones del Fiscal, entre otras las siguientes: 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

Derecho a la no autoincriminación

La no auto criminación significa que el procesado no puede declararse culpable del delito que se lo acusa, la única manera de que el imputado sea considerado culpable es que se demuestre su culpabilidad.

La no auto criminación forma parte de los Derechos Humanos, y determina que el procesado no puede ser obligado a declararse culpable. La ley ampara al acusado, por lo que puede abstenerse a la facultad de responder, el imputado es parte del proceso, el mismo que deberá ser tratado en virtud del principio acusatorio (Valderrama Salvador, 2021).

El derecho a la no auto criminación se ejerce en todos los procesos ordinarios. En el procedimiento abreviado este derecho se incumple, y uno de los requisitos es que el imputado acepte el hecho que se lo imputa, en este caso existe una contradicción que vulnera el derecho de presunción de inocencia. Gran parte de las personas que se auto incriminan los terminan haciendo por distintos motivos: desconocimiento, presión,

miedo, desespero por salir lo más pronto posible de prisión. Sin embargo, esta situación no debería darse porque se está cometiendo un delito “grave”, siendo este, el que una persona inocente cumpla condena por algo que no cometió. En el Ecuador estos tipos de casos no son la excepción (Vásquez Sanabria, 2016).

Debido Proceso

De acuerdo con Ramírez Moreno (2018) “el debido proceso no es más que el cumplimiento de las garantías penales que establece la norma jurídica” (p. 51). Por su parte, el autor Canales considera que, se entiende como debido proceso a lo que inicia y termina, pero siempre cumpliendo con los principios, normas, sean estas constitucionales, legales o internacionales que fueron aprobadas con anterioridad, al igual que los demás principios generales del derecho, cuya finalidad es conseguir una administración de justicia justa, promoviendo un efecto de protección integral, colocando en primer lugar el derecho, (Canales Cortés et al., 2018).

Análisis de la vulneración a la Garantía Constitucional de Presunción de Inocencia en el Procedimiento Abreviado en el Ecuador

La teoría antes expuesta permite obtener un criterio propio respecto a la ejecución del procedimiento abreviado que se describe a continuación:

El procedimiento abreviado atenta contra los derechos del debido proceso, a la presunción de inocencia y a la prohibición de autoincriminación previsto en los artículos 76, numeral 2, y 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República y el artículo 5 numerales 4 y 8 del Código Orgánico Integral Penal (Palomeque-Ordoñez et al., 2022). El panorama descrito pone en manifiesto una problemática, en vista de que resulta contradictorio que un Estado garantista y que asegura el cumplimiento de los derechos constitucionales, dé apertura a la práctica de un procedimiento penal que básicamente es auto incriminatorio, en vista de que obliga al procesado a aceptar la aplicación de dicho procedimiento en virtud del hecho que se le acusa, tal como está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 635 numeral 3. Por ello, a pesar de que tal reconocimiento o aceptabilidad de la comisión o participación del hecho que se le acusa se efectúa de forma libre y voluntaria, tal aceptación expresa no puede contradecir la naturaleza de los

derechos fundamentales que son irrenunciables, principalmente los derechos a la presunción de inocencia y prohibición de auto incriminación como garantía de la libertad. Sin embargo, en correspondencia con lo antes dicho, el procedimiento abreviado se ejerce de manera permanente y asidua dentro de la actividad procesal en el Ecuador. En otras palabras, el Estado ecuatoriano ha reconocido que dentro del Código Orgánico Integral Penal se integre un procedimiento que desconoce el derecho a la presunción de inocencia y a la prohibición de autoincriminación, ignorando las posibilidades de defensa del procesado respecto a su derecho y bien jurídico de la libertad. La normativa ibídem dentro de su carácter orgánico como tal no puede ignorar y vulnerar en especial los derechos y principios contemplados en la Constitución de la República, por cuanto se reconoce que la mencionada norma suprema de acuerdo a sus artículos 424 y 425 se encuentra por encima de toda norma de ordenamiento jurídico, por tanto, el Código Orgánico Integral Penal no puede pasar por alto la aplicación del principio de superioridad de la Constitución (Barahona Tapia, 2016).

Particularmente, el Código Integral Penal en su artículo 5, numeral 4 y 8 reconoce los principios de presunción de inocencia y prohibición y prohibición de autoincriminación como parte de los principios procesales dentro de la sustentación de las causas penales. Po e ende, la existencia y la ejecución del procedimiento abreviado involucra una incongruencia contra una garantía contemplada por la norma suprema y el propio Código Orgánico Integral Penal.

Así también, es importante precisar que las dos normas reconocen las garantías del debido proceso, de ahí que, aplicar un procedimiento que solicita la identificación de la comisión de una infracción, aun cuando sea voluntaria la admisión de parte del procesado, eminentemente se la está induciendo a que desiste de su derecho fundamental y a una garantía de carácter constitucional y procesal, por el simple motivo de recibir a una persona atenuada, con lo que se limita toda posibilidad de defensa del procesado respecto a sus derechos de presunción de inocencia y de su situación jurídica de libertad.

METODOLOGÍA

El presente ensayo aplica metodología de enfoque cualitativo, dado que expone un amplio contenido teórico, en vista de que el procedimiento penal conlleva el estudio específico de aspectos de derechos y garantías fundamentales y procesales. Por lo cual, aborda distintos conceptos relacionados a los derechos fundamentales y al debido proceso. Así mismo se ha recurrido a la revisión de la norma nacional e internacional para disponer de un suficiente marco normativo para describir la realidad del problema.

Los métodos utilizados fueron:

Descriptivo: es de alcance descriptivo puesto que se fundamenta en la revisión de las normas y doctrinales jurídicas que tratan el procedimiento abreviado. Su caracterización se atribuye al análisis y estudio de los hechos que demuestran la vulneración de los derechos fundamentales, particularmente del debido proceso respecto a la presunción de inocencia y el ejercicio del derecho a la defensa al haberse efectuado la sustanciación de un juicio penal en contra de una persona a través del procedimiento abreviado. Esta situación conlleva a conocer las principales propiedades del ejercicio de este procedimiento especial dentro del derecho procesal en el Ecuador (Guerrero Quintana, 2014).

Deductivo - Inductivo: este estudio, a través de la deducción intenta demostrar cómo el procedimiento abreviado vulnera derechos fundamentales de los procesados. La combinación de ambos métodos facilita la identificación de la problemática jurídica con una idea más generalizada en cuanto a la vulneración de los derechos ciudadanos.

Analítico y síntesis: este método trata de simplificar la selección respecto al estudio de información relevante. Así mismo, este método toma ciertos datos y los reduce en información concreta y concisa (Fernández y De Jesús, 2016).

Técnicas e instrumentos de la investigación: se emplea la observación directa de la norma nacional e internacional en su tenor literal.

CONCLUSIONES

- El procedimiento abreviado involucra la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, pero también limita y violenta algunos derechos fundamentales del procesado. Específicamente este ensayo se ha fundamentado que el procedimiento abreviado vulnera los derechos de presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a la no autoincriminación.
- La vulneración de los derechos antes mencionados atenta contra la protección judicial efectiva de los derechos del procesado, al igual que se incumple la garantía que reconoce los derechos fundamentales, mismos que no pueden ser mermados solo por el interés de simplificar la actividad sancionadora del Estado, favoreciendo dicha labor a costa del daño de los derechos de las personas procesadas, que antes se mencionó no pueden acogerse a una negociación de la pena, dado que se está negociando el bien jurídico de su libertad, lo cual es inconstitucional.
- La doctrina tratada en este ensayo abarca una fundamentación extensa respecto a la aplicación y los elementos constitutivos del procedimiento abreviado y de su relación o efecto que tiene sobre los derechos fundamentales del procesado. Por tanto, existe una confrontación que evidencia opiniones a favor y en contra de la ejecución de este procedimiento especial dentro del ámbito de derecho procesal penal.
- La vulneración del principio de presunción de inocencia, del derecho a la defensa y a la prohibición de auto incriminarse a través del procedimiento abreviado, se puede evidenciar en la acción de la Fiscalía que al no valorar la realidad de la dimensión de los hechos por los que se impulsa la acusación penal, sin que exista la mayor posibilidad al derecho a la defensa para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, se pasa por alto la valoración de aspectos vinculados con el grado de responsabilidad, la magnitud del daño, el principio de proporcionalidad, atenuantes, exacerbación entre otros.
- En síntesis, el procedimiento abreviado se presta de parte de la Fiscalía como una solución fácil por medio de una valoración superficial de los hechos sin ahondar en los mismos ignorando las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.

Referencias

- Alonzo Heras, D. C., & DT. Cortés Naranjo, E. W. (2015). *LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL*.
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/8734>
- Alzate, J. J. O. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Ratio Juris UNAULA*, 5(10), 49-63. <https://doi.org/10.24142/raju.v5n10a5>
- Aparicio Maza, E. Y. (2020). La aplicación del principio de celeridad procesal en los juzgados civiles del Distrito de Sullana, período 2018-2019. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49163>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, COIP, Pub. L. No. Registro Oficial No. 180, 225 (2014).
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Barahona Tapia, L. I. (2016). *El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso*.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5974>
- Brand, J. L. E. M. (2015). Escuchar al imputado en el proceso penal / Listening to the accused in criminal proceedings. *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 8(03), 1306-1333.
<https://doi.org/10.12957/rqi.2015.18825>
- Canales Cortés, L. A. (director), Duartes Delgados, E. (director), & Cuarezma Terán, J. (director). (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. Instituto de

Estudio e Investigación Jurídica. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2298>

Cárdenas Paredes, K. D., Salazar Solorzano, M. B., Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.

Fernández, V., & De Jesús, M. (2016). *Ensayo de derecho procesal constitucional: Derechos y libertades*. Nueva Jurídica.

Figueroa Pérez, P. C. (2021). *El procedimiento abreviado: El juzgador frente a los sujetos procesales*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35743>

García León, A. A. (2020). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>

Guerrero Quintana, M. E. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/641>

Loor, E. F. (2011). *Fundamentos de derecho penal moderno: Vol. Vol. 2*. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://books.google.com.ec/books/about/Fundamentos_de_Derecho_Penal_Moderno.html?id=-HkGywAACAAJ

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José, Pub. L. No. Registro Oficial No. 801, 4 (1978). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Palomeque-Ordoñez, D. P., Parma, C. A., & Ortega-Peñañiel, S. A. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación

- ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 1563. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3906>
- Pazmino, H. M., Romero, E. G., & Miranda, A. B. (2020). EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46. <https://doi.org/10.47460/uct.v24i102.341>
- Ramírez Moreno, J. (2018). *La Responsabilidad Administrativa: El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios*. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2812>
- Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal* (1era Edición). Lustitia S.A.C. <https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/08/libro-El-proceso-penal.pdf>
- Toaquiza Vilca, C. M. (2014). *La admisión y valoración de la prueba en el procedimiento penal abreviado*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3960>
- Valderrama Salvador, B. L. (2021). Vulneración del derecho a la no autoincriminación en la implementación del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Ancash—Huaraz, período 2012-2013. *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4429>
- Vásquez Sanabria, A. P. (2016). *Análisis jurídico del derecho a la no autoincriminación*. <http://dspace.utpl.edu.ec/jspui/handle/20.500.11962/21709>
- Verdoodt, A. (1970). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre: : Nacimiento y Significación*. Editorial Mensajero. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3769.pdf>

Véscovi, E. (2020). *Teoría General del Proceso* (2da. Edición). Editorial Temis S.A.

<https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2020/08/Teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>

